



- ✓ **SUPLEMENTO SOLIDARIO:** Valor al 1° de enero de 2024 (página 1)
- ✓ **FONASA:** Costo Promedio Equivalente CPE - Nuevo Valor (página 2)
- ✓ **PROPINAS:** Cobro a través de medios electrónicos - Ley 20.243 (página 2)
- ✓ **LEY 20.244:** Empresas Periodísticas, De Radiodifusión Y Televisión (página 3)
- ✓ **COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS:** Identificación del receptor (pág. 3)
- ✓ **IRPF:** Partidas otorgadas en especie - año 2024 (página 4)
- ✓ **MONOTRIBUTO:** Tope de ingresos anuales y activos - Año 2024 (página 5)

Enero 2024 – Semana 2°

N° 1606

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 2º AL 15 DE ENERO DE 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/01/2024	39,092	39,092	37,95	40,35
03/01/2024	39,158	39,158	38,00	40,40
04/01/2024	39,223	39,223	38,10	40,50
05/01/2024	39,325	39,325	38,15	40,65
08/01/2024	39,339	39,339	38,10	40,50
09/01/2024	39,439	39,439	38,25	40,65
10/01/2024	39,334	39,334	38,10	40,50
11/01/2024	39,393	39,393	38,10	40,50
12/01/2024	39,207	39,207	38,00	40,50
15/01/2024	39,135	39,135	38,00	40,40

SUPLEMENTO SOLIDARIO VALOR AL 1° DE ENERO DE 2024

Mediante [Decreto N.° 3/024 de 10/01/2024](#) se estableció el valor del suplemento solidario a partir del 1° de enero de 2024, en **\$15.914**.

Para el caso de jubilados mayores de 65 años de edad o jubilados por causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes, no se efectuará deducción del suplemento solidario por concepto de otros ingresos por el tramo de hasta **\$68.203**.

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2024** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Enero/24 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0511***

Mes de ajuste	Coeficiente
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755
Abril/23	1,0733
Mayo/23	1,0761
Junio/23	1,0710
Julio/23	1,0598
Agosto/23	1,0479
Septiembre/23	1,0411
Octubre/23	1,0387
Noviembre/23	1,0430
Diciembre/23	1,0496
Enero/24	1,0511*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: g p a @ g p a .com.uy



FONASA COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE CPE - NUEVO VALOR

El [Decreto N.º 1/024 de 10/01/2024](#), que ajusta el valor de las cuotas de las mutualistas (IAMC), fijó un nuevo valor para el Costo Promedio Equivalente (CPE) para el Seguro Nacional de Salud, quedando establecido a partir de 1º de enero de 2024 en **\$ 4.347 (pesos uruguayos cuatro mil trescientos cuarenta y siete)**.

El nuevo valor del CPE se aplicará a partir del mes de cargo **Enero de 2024**.

El anticipo mínimo para los contribuyentes al FONASA exclusivamente por Servicios Personales fuera de la relación de dependencia es el valor del Costo Promedio Equivalente (CPE).

PROPINAS COBRO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS - LEY 20.243

Se promulgó la [Ley N.º 20.243 de 28/12/2023](#) que otorga el derecho a todos los trabajadores que habitualmente reciben propinas o que desempeñan tareas que es costumbre recibirlas, a que puedan optar por percibir las mediante medios de pago electrónicos.

Se entiende por medios de pago electrónicos a las tarjetas de débito, tarjetas de crédito, instrumentos de dinero electrónico y las transferencias electrónicas de fondos, así como todo otro instrumento análogo que permita efectuar pagos electrónicos a través de cajeros automáticos, por Internet, según lo definido en el [Art.1º de la Ley 19.210 \(Ley de Inclusión Financiera\)](#).

Los trabajadores podrán asimismo continuar recibiendo propinas en efectivo por los clientes en el momento de pagar los productos o servicios por otros medios de pago.

Obligaciones del empleador

El empleador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Debe aplicar la tecnología disponible para que los clientes puedan incluir las propinas en la transacción por el mismo medio de pago por el que se efectúe el pago del servicio o producto al cual accede la propina.
- No podrá disponer de los montos ni de la distribución de estos; esta es una facultad exclusiva de los trabajadores.
- Las propinas no podrán ser objeto de descuentos o deducciones por el empleador, con excepción de los tributos correspondientes para los cuales hayan sido designados responsables.

Obligaciones de las instituciones de intermediación financiera

Las instituciones financieras integrantes del sistema de pagos están obligadas a tomar las medidas necesarias para la aplicación del pago de propinas mediante formas electrónicas. Asimismo no podrán cobrar ningún tipo de comisión, cargo, recargo o descuento a las sumas o fondos provenientes del concepto de pago de propinas.

Vigencia

La Ley N.º 20.243 entrará en vigencia a partir de los 30 días de promulgada la Ley (*fecha de entrada en vigencia: 27 de enero de 2024*).



EMPRESAS PERIODÍSTICAS, DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN - LEY 20.244

Se promulgó la [Ley Nº 20.244 de 29/12/2023](#), que dispone extender el alcance de las exoneraciones previstas para las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión dispuestas por el [artículo 110 del Título 3](#).

Exoneración de impuestos

La presente Ley dispone la exoneración de impuestos nacionales y departamentales dispuestas en el [artículo 1º del Título 3 del Texto Ordenado](#) a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los **4:000.000 UI** (cuatro millones de unidades indexadas).

> **Nota:** De acuerdo a la redacción **anteriormente vigente**, cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos superaba los 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas), los contribuyentes debían liquidar los tributos correspondientes desde el mes siguiente al que se supere esta última cifra, hasta el cierre del ejercicio. En el ejercicio siguiente, en caso de no superar las 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) de ingresos, volvían a gozar de la exoneración en las mismas condiciones dispuestas precedentemente. Ampliar en [Informe de GPA de 10/02/2023](#).

Exoneración de aportes patronales a la Seguridad Social para empresas periodísticas

Se exonera asimismo a las empresas periodísticas del 100% de los aportes patronales a la Seguridad Social, independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio.

Se define como empresa periodística a las de prensa escrita gráfica o con reproducción digital transmitida en forma telemática o mediante aplicaciones informáticas.

Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entrará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Antecedentes

La [Resolución de DGI 531/022](#) agregó un nuevo inciso al ordinal 12) del numeral 14 de la [Resolución DGI 798/012](#), que redujo con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2022 a **U.I. 5.000** (unidades indexadas cinco mil) el monto neto de las operaciones a partir del cual será obligatorio identificar al receptor no contribuyente (*anteriormente el monto era U.I. 10.000 UI*).

[Ampliar al respecto en Informe de GPA de 19/10/2022](#)

> **Nota:** Para comprobantes manuales cuando el monto de la operación supere la suma de \$10.000 (pesos uruguayos diez mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado, se deberá dejar constancia del nombre y número de cédula de identidad del comprador. ([Res. DGI 873/2005 de 24/10/05](#)).

Identificación del receptor - Monto año 2024

Durante el **año 2024**, cuando se realicen operaciones con consumidores finales, si el monto neto excluido el IVA del CFE sea mayor a **\$ 29.368,50**, deberá consignar el número de documento del receptor, indicando el país emisor del mismo.

Se deberá asimismo identificar al receptor, sin importar su monto, cuando se documentan retenciones o percepciones.



IRPF

PARTIDAS OTORGADAS EN ESPECIE - AÑO 2024

El numeral 47) de la Resolución DGI 662/007 de 29/06/07 fijó montos fictos a efectos de valuar determinadas partidas, siempre que sean otorgadas en especie por el empleador a sus dependientes. Estos valores deben ajustarse el 1º de enero de cada año, de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) ocurrida durante el año civil anterior.

VALORES AÑO 2024

Partida	Ficto en \$ (pesos uruguayos)	Característica
Servicio de Guardería - ficto por hijo	\$1.692	Mensual
Alimentación en el lugar de trabajo (almuerzo o cena)	\$68	Por prestación
Alimentación con rendición de cuentas	\$68	Por prestación
Becas de estudio para hijos de los funcionarios de instituciones de enseñanza, en el propio establecimiento educativo	\$1.692	Mensual
Transporte de ida y vuelta al lugar de trabajo	\$17	Diario
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	\$338	Diario

- Los fictos de alimentación establecidos en la tabla son de aplicación solamente para las prestaciones correspondientes a almuerzo o cena.
- Si las prestaciones anteriores fueran vendidas al trabajador, los descuentos otorgados por parte del empleador no constituirán rentas gravadas, salvo que los mismos sean superiores a los fictos establecidos, en cuyo caso la renta la constituirá el referido monto ficto.



MONOTRIBUTO
TOPE DE INGRESOS ANUALES Y ACTIVOS - AÑO 2024

Tope de ingresos y activos anuales:

Año	Tope ingresos Unipersonal	Tope ingresos Sociedad de Hecho	Tope Activos
2024	\$ 1.074.997	\$ 1.791.662	\$ 895.831

Condiciones para estar incluido en Monotributo

Recordamos, que para poder optar por quedar incluido en el régimen de Monotributo, se deben cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Para las empresas unipersonales, los ingresos derivados de la actividad no superen en el ejercicio el 60% del límite establecido en el literal E) del artículo 52 Título 4 del TO-1996 (tope de ingresos de IVA Mínimo).
Para las sociedades de hecho, el límite ascenderá al 100% del monto establecido en el referido literal E) del artículo 52 Título 4.
En el caso de prestación de servicios de turismo rural, no se computarán los ingresos provenientes de la explotación agropecuaria, cuando tales servicios sean prestados por una entidad diferente al titular de dicha explotación agropecuaria.
- Sus activos en ningún momento del ejercicio superen el 50% del monto establecido en el literal E) del artículo 52 Título 4.
- Desarrollen actividades de reducida dimensión económica, y no realicen la explotación de más de un puesto o de un pequeño local, en forma simultánea. Se considera pequeño local aquel que no supere los 15m² (quince metros cuadrados). La rotación entre diferentes localizaciones físicas -ya sea puesto o local- no excluye el amparo en régimen de monotributo, salvo que se verifique la simultaneidad del ejercicio de la actividad.
- Los titulares ejerzan una única actividad sujeta a afiliación patronal; salvo los productores rurales que complementen los ingresos derivados de la producción de bienes en estado natural provenientes de su establecimiento, con la enajenación en forma accesoria de otros bienes agropecuarios, en estado natural o sometidos a algún proceso artesanal.
- Enajenen bienes y presten servicios exclusivamente a consumidores finales (salvo excepciones: [VER](#)).

Valores Antecedentes

Año	Tope ingresos Unipersonal	Tope ingresos Sociedad de Hecho	Tope Activos
2023	\$ 1.025.129	\$ 1.708.549	\$ 854.275
2022	\$ 944.500	\$ 1.574.166	\$ 787.083
2021	\$ 875.655	\$ 1.459.425	\$ 729.713
2020	\$ 798.960	\$ 1.331.600	\$ 665.800
2019	\$ 737.033	\$ 1.228.388	\$ 614.194
2018	\$ 682.206	\$ 1.137.010	\$ 568.505
2017	\$ 641.946	\$ 1.069.910	\$ 534.955